

*ORDEN de 4 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gerardo Aguirreazábal Hernández.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de octubre de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gerardo Aguirreazábal Hernández,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad formuladas por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo acumulado interpuesto por los productores de la RENTE don Serapio Martínez Gutiérrez, don Antonio González Revuelta, don Marcelino Fernández Fernández, don Manuel Villadangos Ramos, don Antonio Alegre García y don Gerardo Aguirreazábal Hernández, contra las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dieciocho de septiembre y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre su clasificación profesional, debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones no son conformes a Derecho y, por tanto, nulas en cuanto niegan a los recurrentes todo derecho a la categoría de Oficiales de Oficina, y debemos declarar y declaramos en su lugar subsistente la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de León de trece de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en cuanto aprecia los servicios prestados de Oficina para su ascenso a Oficial subordinado a que cada uno de ellos supere en su día las pruebas de permanencia y aptitud personal que sean reglamentariamente necesarias para poder cubrir las vacantes también existentes, y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olivares.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 5 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Isidoro Arrondo López y otro, como Enlaces sindicales de la Empresa «Navarro Hermanos, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de octubre de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Isidoro Arrondo López y otro como Enlaces sindicales Empresa «Navarro Hermanos, S. L.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido en nombre de don Isidoro Arrondo López de Landuchi y don Santiago Corcuera Medina contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de once de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, a fin de que revocándola se deje sin efecto la jornada de trabajo que implanta, al aprobar el cuadro horario propuesto por la Empresa «Navarro Hermanos, S. L.», y se declara vigente la jornada continuada que venía rigiendo, y sin especial declaración sobre costas, debemos declarar y declaramos ajustado a Derecho, y por consiguiente, válido y subsistente el acto impugnado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olivares.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 9 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Carmen Montserrat Perea y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Carmen Montserrat Perea y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Montserrat Perea y tres productoras más, y seguido tan sólo por la primera, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, dictada en expediente de crisis laboral, debemos declarar como declaramos válida y subsistente dicha Resolución; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 9 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Aguilar, S. A. de Ediciones».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Aguilar, S. A. de Ediciones»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la inadmisibilidad postulada de que se trató, debemos desestimar y desestimamos también el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Aguilar, S. A. de Ediciones», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de quince de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, confirmatoria en alzada, que desechó de acuerdo de primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, interpretativo en el extremo de que ha hecho mérito del Convenio Colectivo Sindical de veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, entre la nombrada Empresa y su personal, declaramos que la Resolución expresada es conforme a derecho, y por ello válida y subsistente, absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin especial imposición de costas, y se levanta la suspensión de ejecución del acuerdo si fué llevada a cabo.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eugenio Bourdón Gosálvez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de noviembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eugenio Bourdón Gosálvez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos que, acumulados los once mil quinientos veintiocho y once mil quinientos veintinueve, figuran interpuestos a nombre de don Eugenio Bourdón Gosálvez y don Cándido Revilla García, contra Orden del Ministerio de Trabajo de veinte de febrero de mil novecientos sesenta y tres, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de nueve de marzo inmediato, sobre fijación del cómputo de períodos para cotización y prestación de la Seguridad Social. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hijos de Manuel Ramírez Tordolla».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hijos de Manuel Ramírez Tordolla»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Hijos de Manuel Ramírez Tordolla» contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre transgresión de norma laboral sancionada con multa de cinco mil pesetas, más el veinte por ciento de esta suma, absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal Resolución es conforme a derecho y, por lo mismo, válida y subsistente; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Schiefenbuch Bas y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Schiefenbuch Bas y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos acumulados interpuestos por don José Schiefenbuch Bas y los ciento noventa y tres más que figuran en el encabezamiento de esta sentencia contra la Orden de la Dirección General de Empleo de nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre expediente de crisis de «Unión Industrial Textil, S. A.» (UNITE, S. A.), debemos declarar y declaramos válida por conforme a Derecho la citada Orden recurrida; sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 10 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de septiembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dos de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, denegatoria de alzada de acuerdo de dieciséis de julio anterior de la Delegación de Trabajo de Oviedo, que sancionó a la nombrada Sociedad con multa de veinticinco mil pesetas propuesta en acta de infracción de treinta y uno de mayo del mismo año de la Inspección Provincial del Ramo; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—José S. Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 11 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Claudio Coto Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Claudio Coto Rodríguez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin entrar a resolver el fondo del recurso interpuesto por don Claudio Coto Rodríguez contra la resolución del Ministerio de Trabajo de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que le denegó el percibo de plus de distancia como trabajador de la Empresa «Productos Químicos Sintéticos, S. A.» de La Felguera, debemos declarar como declaramos la nulidad del expediente administrativo seguido por reclamación de dicho productor a partir del momento anterior a la resolución dictada por el Delegado de Trabajo de Oviedo, con reserva a dicho reclamante de sus pretendidos derechos, así como de usar de las acciones de que se crea asistido para ejercitarlas ante la Magistratura de Trabajo correspondiente; sin hacer especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, Luis Bermúdez; José S. Roberes; José de Olives; Adolfo Suárez. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 11 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas de Fabero, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas de Fabero, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de «Minas de Fabero, S. A.» debemos anular y anulamos por no ser conforme a Derecho el acta levantada a dicha Empresa por la Inspección de Trabajo de León el treinta de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, con un débito de cincuenta y cinco mil trescientas sesenta y siete pesetas con veinticuatro céntimos por deficiente cotización de cuotas de la Mutualidad Laboral de enero, febrero y marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, así como cuantas actuaciones y resoluciones dió lugar, incluso la recurrida dictada por la Dirección General de Previsión el treinta de enero de mil novecientos sesenta y cinco; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-